



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01426

Asunto: inadmite llamamiento en garantía

De conformidad con los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantías que formula la **Cooperativa De Transporte De Medellin** en contra de **Compañía Mundial de Seguros S.A** para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

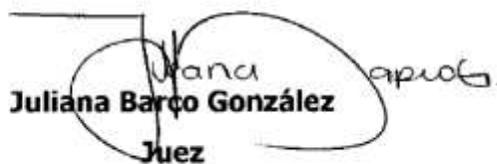
1.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en un acápite de pretensiones deberá formularse lo pretendido con el llamamiento en garantías, expresado con precisión y claridad. En tal sentido, si lo que se pretende es trasladar los efectos de la sentencia condenatoria a la aseguradora, entonces así deberá solicitarlo conforme a la debida técnica procesal.

Por lo anterior, se prescindirá de las peticiones de la demanda por no ser esos el objeto de la solicitud presentada.

2. Se aporte el poder conferido a la abogada Eliana Milena Montoya Moreno para formular el llamamiento en garantía. De ser éste el poder conferido mediante la escritura pública Nro. 2026 del 18 de noviembre de 2013, se deberá aportar su certificado de vigencia y no revocación con un término de expedición no superior a 30 días. Además, el escrito de poder se deberá escanear adecuadamente para que su contenido sea legible.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser **integrados** debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 enero de 2024 en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59db057ebb47669db57f3263e00e646a60e0375230a983c0d3b2d9eaf24c27a9**

Documento generado en 22/01/2024 12:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>